AYUNTAMIENTO DE IURRETA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES POR EL AYUNTAMIENTO DE IURRETA.

Expediente nº	**B910-2025-00008 (GOB2025-0000323)**

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES POR EL AYUNTAMIENTO DE IURRETA.

ÍNDICE

CUADRO CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1. Régimen jurídico

Cláusula 2. Órgano de Contratación y Mesa de Contratación

Cláusula 3. Responsable del contrato

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato

Cláusula 5. Precio y valor del contrato

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación

Cláusula 7. Valor estimado del contrato

Cláusula 8. Existencia de crédito

Cláusula 9. Plazo ejecución

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución

Cláusula 11. Revisión de precios

CAPÍTULO II. LICITACIÓN

Cláusula 12. Aptitud para contratar

Cláusula 13. Clasificación y solvencia

Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos

Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia

Cláusula 16. Procedimiento.

Cláusula 17. Publicidad

Cláusula 18. Criterios de adjudicación

Cláusula 19. Garantía

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Cláusula 20. Preparación de los contratos

Cláusula 21. Libertad de pactos

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

Cláusula 25. Adjudicación del contrato.

Cláusula 26. Renuncia a la celebración del contrato

Cláusula 27. Perfección y forma del contrato.

Cláusula 28. Contenido del contrato.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 29. Ejecución y cumplimiento.

Cláusula 30. Obligaciones exigibles al contratista.

Cláusula 31. Prórroga del contrato.

Cláusula 32. Evaluación de la ejecución del contrato y penalidades.

Cláusula 33. Facturación y forma de Pago.

Cláusula 34. Del deber de confidencialidad.

Cláusula 35. Protección de los datos de carácter personal.

Cláusula 36. Modificación de contratos.

Cláusula 37. Suspensión.

Cláusula 38. Cesión.

Cláusula 39. Subrogación.

Cláusula 40. Subcontratación.

CAPITULO V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 41. Resolución del contrato

CAPÍTULO VI. RECURSOS, JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

Cláusula 42. Recurso especial.

Cláusula 43. Jurisdicción competente.

Cláusula 44. Arbitraje.

Cláusula 45. Tribunales.

Cláusula 46. Aprobación.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

0. PODER ADJUDICADOR:	
0.1. Poder adjudicador:	Ayuntamiento de Iurreta – Iurretako Udala
0.2. Órgano de Contratación:	El Alcalde
0.3. Responsable del contrato:	Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la técnica de administración general adscrita al área de Secretaria del Ayuntamiento o persona que la sustituya, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y 308 a 313 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

1. MESA DE CONTRATACION:	
Presidente/a:	Goiuri Arrotajauregi Egaña
Secretario/a:	Mª Teresa Santiago Martínez
Vocal(es):	Maribel Arrizabalaga Salgado Leire Morejon Barreiro Mª Teresa Santiago Martínez

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:	
2.1. Objeto del contrato:	El objeto de este contrato lo constituye la contratación de la póliza de seguro de vida e incapacidad de los trabajadores municipales por el Ayuntamiento de Iurreta en las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares.
2.2. Tipo de contrato:	Suministros ☐ Servicios ☒ Obras☐
2.3. Ámbito geográfico:	Ayuntamiento de Iurreta
2.4. División en lotes:	SI ☐ /NO ☒
2.5. Descripción de los lotes:	No procede
2.6. Justificación de la no división en lotes:	**a) Unidad funcional del objeto del contrato** El contrato tiene por objeto la cobertura integral de riesgos personales (vida e incapacidad) del conjunto del personal. Esta cobertura debe prestarse de forma homogénea y coordinada, lo que exige una **gestión unificada** del riesgo, de la prima, de los siniestros y de la interlocución con la aseguradora. **b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato** La división en lotes (por tipo de cobertura,

	colectivos, etc.) implicaría la intervención de varias aseguradoras, lo que **dificultaría la coordinación**, generaría **duplicidades administrativas** y podría dar lugar a **lagunas de cobertura** o **conflictos de interpretación** entre pólizas. **c) Eficiencia técnica y económica** La contratación unificada permite **economías de escala**, una **prima más competitiva** y una **gestión más eficiente** tanto para la Administración como para el/la adjudicatario/a. La fragmentación podría encarecer el coste total y reducir la eficiencia del servicio. **d) Naturaleza del mercado asegurador** El mercado de seguros colectivos opera habitualmente bajo esquemas integrales. La división en lotes podría **restringir la concurrencia** al excluir a operadores que solo ofertan productos integrales, lo que iría en contra del principio de libre concurrencia.
2.7. Limitación del número de lotes:	No procede
2.8. Código CPV:	Seguro de vida e incapacidad de las personas trabajadoras municipales. Principal 66510000-8 Servicios de seguros. Adicional 66516000-0 Servicios de seguros de responsabilidad civil.
3. PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:	
3.1. Tipo de procedimiento	Debido al coste económico previsto: **ABIERTO SIMPLIFICADO**
	Abierto
3.2. Tramitación	Ordinaria ☒ Urgente ☐
3.3. Modo de presentación de ofertas	**ELECTRÓNICA**
3.4. Forma de adjudicación	Único criterio ☐/Múltiples criterios ☒
4. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:	
4.1. Duración inicial del contrato:	La póliza entrarán en vigor a las 00:01 horas del 01/02/2026 con la duración de un año.
4.2. Prórroga:	SI ☒ NO ☐
	El contrato es susceptible de una prórroga de un año como máximo. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la

<table>
<tr><td></td><td>finalización del plazo de duración del contrato.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, al tratarse de un contrato de servicios de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que se acredite estar trabajando en la siguiente licitación, en aras de preservar e interés municipal. En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.</td></tr>
<tr><td colspan="2">5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:</td></tr>
<tr><td>5.1. Presupuesto base de licitación:</td><td>
<table>
<tr><th>NOMBRE</th><th>PRESUPUESTO MÁXIMO ANUAL</th></tr>
<tr><td>Seguro de vida e incaoacidad de las personas trabajadoras municipales</td><td>18.000,00 €</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>5.2. Tipo de IVA aplicable:</td><td>0 %</td></tr>
<tr><td>5.3. Valor estimado del contrato (IVA excluido)</td><td>
<table>
<tr><th>1º AÑO</th><th>PRÓRROGA 1</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>18.000,00 €</td><td>18.000,00 €</td><td>36.000,00 €</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td colspan="2">6. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y SUFICIENCIA DE CRÉDITO:</td></tr>
<tr><td>6.1. Aplicación</td><td>920.16205 Funtzi</td></tr>
</table>

presupuestaria	920.16305 Laboralak
6.2. Suficiencia de crédito	SI ☒ NO ☐
	Tramitación anticipada: tratándose de un expediente de tramitación anticipada su ejecución material va a comenzar en el ejercicio siguiente 2026 por lo que la adjudicación queda **sometida a la condición suspensiva** de la efectiva consolidación de los recursos que financia el contrato referenciado en el presupuesto para 2026.

7. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y REVISIÓN:	
7.1. Determinación del precio	A tanto alzado ☒ Por precios unitarios ☐
7.1.1. Cantidad a tanto alzado:	SI
7.1.2. Precios unitarios máximo	No procede
7.2. Revisión de precios:	SI ☐ NO ☒

8. MODIFICACIONES:	
8.1. Admisibilidad de modificaciones	No procede
9. GARANTÍAS:	
9.1. Garantía provisional:	SI ☐ NO ☒
9.2. Garantía definitiva:	SI ☒ NO ☐ 5% del importe ofertado, excluido el IVA.
10. SUBROGACIÓN	
	APLICA ☐ NO APLICA ☒
11. SUBCONTRATACIÓN	
CONDICIONES PARTICULARES	SI ☐ NO ☒

	No se prevén condiciones particulares a este respecto siendo de aplicación el régimen general establecido en el artículo 215 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	
12.1. Condiciones especiales de ejecución en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.	Cumplimiento de la normativa laboral: la entidad adjudicataria, además de cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, cumplirá el Estatuto de trabajadores, abonará, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo, según la categoría profesional que le corresponda a cada una de las personas que se adscriban a la ejecución del presente contrato. La entidad adjudicataria del contrato, durante todo el período de su vigencia, deberá encontrarse al corriente en las obligaciones salariales con sus trabajadores y con la Seguridad Social. Además, la empresa contratista deberá permitir el acceso a las áreas de trabajo a cualquier persona autorizada por este Ayuntamiento para llevar a cabo labores de comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de las condiciones de trabajo. El incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula se entenderá como una penalidad grave.
13. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: (SERÁ DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA TODAS LAS EMPRESAS Y/O PERSONAS LICITADORAS ESTAR EN POSESIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA. LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA TENDRÁ LUGAR TRAS LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN).	

13.1. Cumplimiento de requisitos	Volumen anual de negocios que: referido al de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. VALOR MÍNIMO: 18.000,00 € x 1,5 = 27.000,00 € ACREDITACIÓN DOCUMENTAL: De acuerdo, al art 87.2 de LCSP, el volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.
14. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL: (SERÁ DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA TODAS LAS EMPRESAS LICITADORAS ESTAR EN POSESIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA. LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA TENDRÁ LUGAR TRAS LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN).	
14.1. Cumplimiento de todos los requisitos siguientes	Volumen de pólizas suscritas en el ámbito o ramo, como máximo los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, debiendo acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años igual o superior a las cuantías que se indican: 18.000,00 € x 0,7 = 12.600,00 € Medios de acreditación: Se acreditará mediante relación de pólizas suscritas en el ámbito o ramo, que incluya importe, fechas y destinatario, público o

	privado, de los mismos. Deberá acompañarse documentación acreditativa de las pólizas con indicación del ámbito o ramo a que corresponda, fechas de inicio y finalización, importe y denominación social o identidad del destinatario (tomador).
15. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:	
Fecha límite de presentación:	15 días naturales desde el siguiente día a la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación de Euskadi. El plazo finalizará a las 23:59 horas del último día establecido para la presentación de ofertas.
15.1. Lugar de presentación:	**https://apps.euskadi.eus/appcont/lizitazioa**
15.2. Forma de presentación:	**ELECTRÓNICA**
15.3. Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta:	3 meses
15.4. Admisión de variantes:	SI ☐ NO ☒

16. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR TODOS LOS LICITADORES	
SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO (Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de una fórmula)	**1.- DEUC:** Declaración responsable de: - capacidad de obrar - no concurrencia de incapacidad para contratar - el cumplimiento de obligaciones tributarias y en materia de SS - solvencia económico financiera - solvencia técnica y profesional -condiciones especiales de ejecución Todo ello de acuerdo con el modelo del DEUC (que se rellenará de acuerdo con lo establecido

	en las instrucciones para cumplimentar el DEUC). https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es La dirección para cumplimentarlo es la siguiente: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home **2.- La declaración responsable del cumplimiento de todas las condiciones exigidas legalmente y las exigidas en este pliego** para contratar (según modelo disponible en ANEXO I). **3.- Declaración de estar inscritos en el ROLECE (Anexo IV)** La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma correspondiente, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, eximirá a la licitadora de acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y habilitación profesional o empresarial. (art. 96 LCSP). No obstante, según previsto en el apartado 4. a) del artículo 159 de la LCSP: "A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación".

	4.- Oferta automática: Presentar oferta de criterios evaluables mediante fórmulas de acuerdo con el modelo del **ANEXO II** del presente Pliego.

17. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR SOLAMENTE POR EL ADJUDICATARIO	
17.1. Documentación acreditativa de capacidad	Certificado de Inscripción en el ROLECE o Escritura o documento de constitución. Estatutos de la empresa licitadora en la que se contemple la actividad objeto del contrato. CIF DNI Poderes y cargo de la persona firmante. Anexos III y IV Documentación acreditativa de cumplimiento de lo declarado en el DEUC o declaración responsable: - Certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de que el/la licitador/a se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias - Certificación administrativa, expedida por el órgano competente, acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social
17.2. Documentación acreditativa de Solvencia económico financiera	Certificado de Inscripción en el ROLECE Ó Documentación relacionada en el punto 13.1. del presente cuadro de características particulares.
17.3. Documentación acreditativa de Solvencia técnica y profesional	Documentación relacionada con el punto 14.1. del presente cuadro de características particulares.

17.4. Garantía definitiva	Documento acreditativo de constitución, a través del correspondiente aval bancario, o consignación de fondos, de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

18. OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN	
18.1. Fecha límite para la obtención de información	Los/as interesados/as, tendrán plazo para formular preguntas y solicitar aclaraciones de los pliegos hasta del día quinto (natural) anterior a la fecha límite para la presentación de ofertas. Las respuestas a las consultas formuladas que resulten de interés para todas las licitadoras se harán públicas en la Plataforma de Contratación de Euskadi.

19. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN	
19.1. Lugar y medios:	**https://apps.euskadi.eus/appcont/lizitazioa**
	MEDIOS ELECTRÓNICOS

20. APERTURA DE PROPOSICIONES AUTOMÁTICAS		
20.1. Fecha y hora:	Los actos públicos se publicarán en la plataforma de contratación pública de Euskadi.	
20.2. Lugar de la apertura:	Entidad:	Ayuntamiento de Iurreta – Iurretako Udala
	Dirección:	Aita San Migel Plaza, 4, 48215 Iurreta, Bizkaia

21. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
21.1 OFERTA AUTOMÁTICA	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (100 p) OFERTA ECONÓMICA 100 P. La fórmula aplicable es la siguiente: Puntuación: Ob /Ol x M Ob = La oferta más baja Ol = La oferta que se valora

<table>
<tr><td></td><td>M = Número máximo de puntos a aplicar en el presente criterio.

<table><tr><td>PRIMA</td><td>PUNTOS</td></tr><tr><td>18.000,00 €</td><td>100</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>21.2. CRITERIOS DE DESEMPATE</td><td>De conformidad con el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla primando el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas
c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.</td></tr>
<tr><td>21.3. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS</td><td>- Cuando concurran cuatro (4) o más licitadores: se considerarán ofertas anómalas aquellas que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 20 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía sin excluir ninguna.

- Cuando concurran tres (3) licitadores, se considerarán ofertas anómalas o desproporcionadas las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 20 unidades porcentuales a dicha media.</td></tr>
</table>

	- Cuando concurran dos (2) licitadores, la que sea inferior en más del doble de las unidades porcentuales indicadas en párrafos anteriores a la otra oferta. En el caso de una (1) única oferta, ésta no será considerada como anormal o desproporcionada. Cuando la Mesa de Contratación entienda, según los cálculos anteriores, que alguna/s proposición/es puede ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y en vista de su resultado propondrá al Órgano de Contratación su aceptación o rechazo. Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes presentados, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la licitación.
21.4.PROCEDIMIENTO EN CASO DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	Procedimiento del artículo 149 de la LCSP 9/2017

22. FACTURACIÓN	
22.1. Tipo de facturación:	Mensual ☐ Trimestral ☐ Anual ☒ La adjudicataria deberá facturar anualmente el importe que proceda por la prima.

23. RECURSO ESPECIAL	
23.1. Expediente sujeto a recurso	SI ☐ NO ☒
24. ARBITRAJE:	
24.1. Arbitraje	SI ☐ NO ☒
25. JURISDICCIÓN	
25.1 Foro	El Ayuntamiento de Iurreta y el/la adjudicatario/a, se someterán, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiera

	corresponderles, a los Tribunales de Justicia sitos en Bizkaia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

Este contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que se aplicará en cuanto a su preparación y adjudicación, además de lo establecido en sus artículos en lo relativo a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos cuando éstos estén sujetos a regulación armonizada. Las cuestiones que se susciten en relación a las fases de preparación y adjudicación, serán conocidas por la jurisdicción contencioso administrativa, según lo dispuesto en el artículo 27.1 b) de la LCSP. Asimismo, será competente el orden jurisdiccional contencioso administrativo del conocimiento de las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva licitación.

En cuanto a sus efectos y extinción, además de lo establecido en este Pliego, le será de aplicación las normas de derecho privado, en particular, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, así como cualesquiera otras normas de derecho privado que resulten aplicables. El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción de este contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo anterior (artículo 27.2 LCSP)

El presente pliego y sus anexos tienen carácter contractual, de tal modo que, en caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. Asimismo, el desconocimiento de las cláusulas del contrato, de otros documentos contractuales y de la normativa que resulte de aplicación en la ejecución del contrato, no exime al adjudicatario de su obligación de cumplirlas.

El procedimiento de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 LCSP.

El presente contrato estará o no sujeto a regulación armonizada según lo previsto en el **apartado 3.1 del Cuadro de Características Particulares**

Cláusula 2. Órgano de Contratación y Mesa de Contratación.

El Órgano de Contratación es la Presidencia del Ayuntamiento de Iurreta y se identifica en **el apartado 0.2 del cuadro de características particulares** y la Mesa de Contratación estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario, siendo la determinada en el **apartado 1 del Cuadro de Características Particulares.**

De conformidad con el artículo 326 de la LCSP, el Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que como Órgano de Asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento.
b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.
d) La propuesta al Órgano de Contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el Órgano de Contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya.

Además, son funciones de la persona responsable del contrato, entre otras:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de las obras, los servicios y los suministros en cada una de sus fases.
c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a las obras, los servicios y los suministros realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de las obras, los servicios y los contratos de suministros.
g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de las obras, los servicios y los contratos de suministros y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución de los mismos.

Para esta licitación el responsable del contrato será el determinado en el **apartado 0.3** del Cuadro de Características Particulares.

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere este Pliego de Condiciones Particulares, es el que se establece en el **apartado 2.1. del cuadro de características particulares**.

En el supuesto de estar dividida la licitación por lotes se indicará cada uno de ellos en el **apartado 2.4. del cuadro de características particulares**.

En el supuesto de estar dividida en lotes asimismo se puede limitar el número de lotes a los que licite un mismo licitador de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.4 de la LCSP 9/2017 debiendo justificarlo debidamente e indicarlo en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato/a o licitador/a puede presentar oferta.
b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador/a.

Podrá reservarse alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la LCSP.

La ejecución de este contrato se ajustará además de a las previsiones contenidas en el presente documento, a las condiciones expresadas en el pliego de prescripciones técnicas que se acompaña como anexo a éste, en el que se detalla pormenorizadamente el objeto del presente expediente.

Igualmente, se consideran incluidos en el contenido del objeto del contrato todos los gastos que deriven de la ejecución del mismo.

Cláusula 5. Precio y Valor del contrato

El precio se adecuará a lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP, de esta manera, los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo

pactado y deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que la Ley 9/2017 u otras Leyes así lo prevean.

Los Órganos de Contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. A estos efectos, deberán observarse las normas sobre cálculo del valor estimado previsto en el artículo 101 de la LCSP.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación, incluido el IVA, conforme a lo previsto en el artículo 100.1 de la LCSP.

El presupuesto máximo para la ejecución del presente contrato es el que se establece en el **apartado 5.1 del cuadro de características particulares**, incluyendo los impuestos correspondientes.

En caso de establecerse precios a tanto alzado, se indicará esta circunstancia en el **apartado 7.1. del cuadro de características particulares** y la cantidad se establecerá en el **apartado 7.1.** del mismo cuadro.

Los precios máximos unitarios, de ser de aplicación, lo cual se establecerá en el apartado **7.1. del cuadro de características particulares**, serán los indicados mismo apartado en cuyo caso el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.

La mejora se hará a la baja, consignando cantidades concretas y determinadas. El/la licitador/a no podrá superar en su oferta económica la cuantía fijada para cada una de las prestaciones dado que derivaría en la inadmisión de la oferta y consiguiente exclusión de la licitación.

Cláusula 7. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es el señalado en el **apartado 5.3. del cuadro de características particulares**.

Se entenderán incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, y especialmente, tasas y tributos así como los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido que se repercutirá como partida independiente.

Si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades hasta el porcentaje de 10% del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

Cláusula 8. Existencia de crédito

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación.

De conformidad con el artículo 116 de la LCSP, el Órgano de Contratación deberá verificar la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el poder adjudicador del cumplimiento del contrato.

Para este contrato, la justificación de la existencia de crédito y la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará este contrato está reflejada en el **apartado 6. del cuadro de características particulares.**

Cláusula 9. Plazo de ejecución.

La duración del contrato se ajusta a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP en el sentido de que se ha fijado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la ley 9/2017. En tal caso, la prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario/a.

El plazo de ejecución del presente contrato es que se establece en el **apartado 4. del cuadro de características particulares**, y empezará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

La duración del contrato podrá prorrogarse, si así se prevé en el **apartado 4.2. del cuadro de características particulares** y deberá materializarse como mínimo con dos meses de antelación al vencimiento del término inicial previsto.

No obstante, para garantizar la continuidad de la prestación, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiese formalizado el nuevo, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el Órgano de Contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Dichas condiciones especiales de ejecución se establecerán en **el apartado 12 del cuadro de características particulares**. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución dará lugar a penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 de la LCSP. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Cláusula 11. Revisión de precios.

Según el **apartado 7.2. del cuadro de características particulares**, no procede la revisión de precios del presente contrato.

CAPÍTULO II. LICITACIÓN

Cláusula 12. Aptitud para contratar.

De acuerdo con los artículos 65 y siguientes de la LCSP podrán contratar con el Ayuntamiento de Iurreta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que:

- Tengan plena capacidad de obrar.
- No estén incursas en alguna prohibición de contratar (Art. 71 de la LCSP 9/2017)
- Acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

- Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Personas jurídicas:

- Podrán participar en procedimientos cuyo objeto esté comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
- Que la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Empresas no comunitarias:

- Deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Uniones de empresarios.

- Que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.
- Si se apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas se requerirá justificación de las razones para concurrir agrupadas de acuerdo con el artículo 69 de la LCSP.
- Que nombren a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Con indicación de los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

- Para los casos en que sea exigible la clasificación: deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (en caso de Estados no miembros).
- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.
b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.
c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

El Órgano de Contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al Órgano de Contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentern en alguno de los

supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otr medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato (artículo 70.1 la LCSP).

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los Órganos de Contratación del sector público, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Para los expedientes abiertos simplificados dicha inscripción será obligatoria a partir del 9 de septiembre de 2018, tal y como se establece en la disposición final decimosexta de la LCSP, no obstante, el Órgano de Contratación, podrá establecer medidas alternativas si lo considera oportuno.

Como norma general, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se podrá acreditar, entre otros:

- mediante la aportación de los documentos que se determinen por el Órgano de Contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP.
- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el Órgano de Contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.
- Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el Órgano de Contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.
- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la clasificación de empresas se acreditará mediante la aportación de los documentos reglamentariamente establecidos de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la Ley 9/2017.

Y en el caso en concreto, la solvencia exigida en el presente expediente, es la que se establece en los **apartados 13 y 14 del cuadro de características particulares**.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la LCSP 9/2017 la solvencia se acreditará en el procedimiento abierto mediante la declaración responsable que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario/a podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no

esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los/as empresarios/as que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal. Por tanto, los licitadores/as podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en **los apartados 13 y 14 del cuadro de características particulares** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos. De conformidad con el artículo 75.1 de la LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego.

Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia

En los contratos de obras, servicios y suministros, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 9/2017. Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 de la citada ley, los Órganos de Contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario/a.

Cláusula 16. Procedimiento.

El expediente que ampara la presente contratación, es el que se establece en **el apartado 3 del cuadro de características particulares.**

El contrato a que se refiere el presente Pliego se adjudicará mediante el procedimiento forma señalada en los **apartados 3.1 y 3.4 del cuadro de características particulares**.

Cláusula 17. Publicidad

La licitación de los contratos se publicará en la Plataforma de Contratación de Euskadi (http:// contratacion.euskadi.eus/), publicándose, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea aquellos sujetos a regulación armonizada, todo lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2017.

El Órgano de Contratación difundirá exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La forma de acceso al perfil de contratante será la descrita en el **apartado 19.1 del cuadro de características particulares**.

El acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa.

En el caso de la información relativa a los contratos, el Órgano de Contratación publicará:

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes en su caso, y el documento de aprobación del expediente;
b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido;
c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad;
d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones;
e) El número e identidad de los licitadores/as participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la Mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la Mesa, las resoluciones del servicio u Órgano de Contratación correspondiente.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo, los procedimientos anulados y la composición de la Mesa de Contratación (con expresión de sus cargos) que asista al Órgano de Contratación.

En todo caso, cada vez que el Órgano de Contratación decida excluir alguna información de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá justificarlo en el expediente.

Los/las licitadores/as podrán realizar tantas consultas como estimen necesarias con el fin de elaborar sus ofertas siempre hasta la fecha que consta en **el apartado 18 del cuadro de características particulares**.

Cláusula 18. Criterios de adjudicación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del presente contrato, así como su orden de importancia y ponderación, según los artículos 145 y 146 de la LCSP, se relacionan en el **apartado 21. del cuadro de características particulares**, donde se recoge su identificación así como el peso con el que participan del conjunto de la valoración. El orden de importancia será el resultante de clasificar los mismos de forma decreciente según el peso final absoluto.

En el mismo apartado del cuadro de características particulares se indica, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que deben obtener las empresas licitadoras en los criterios cuantificables mediante juicio de valor para ser admitidas sus ofertas a la valoración global, de conformidad con el artículo 146.3 de la Ley 9/2017. No serán tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación no alcance el umbral mínimo, quedando por consiguiente, excluidas del procedimiento.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores/as tras la aplicación de los criterios de valoración se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el **apartado 21.3 del cuadro de características particulares**

Cláusula 19. Garantía

El Ayuntamiento de Iurreta podrá exigir, en los contratos que celebre, la presentación de una garantía a los/as licitadores/as o candidatos/as para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato, o al/a la adjudicatario/a para asegurar la correcta ejecución de la prestación tal y como se establece en **el apartado 9 del cuadro de características particulares**. Todo ello de acuerdo con los artículos 106 a 111 de la LCSP 9/2017.

La **garantía provisional** no procederá salvo motivos excepcionales, que deberán motivarse en el expediente. En caso de ser necesaria, su importe se determinará en el **apartado 9.1 de características particulares**, el cual no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

Estas garantías provisionales, se depositarán:

a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
b) Ante el Órgano de Contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores/as inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a el/la licitador/a seleccionado como adjudicatario/a en cuanto haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

La **garantía definitiva,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 9/2017, salvo en los casos de concesión de obras y servicios y acuerdos marco, los licitadores/as que presenten las mejores ofertas deberán constituir a disposición del Órgano de Contratación garantía definitiva cuyo no podrá ser superior a un 5 por 100 del precio final ofertado por el/la licitador/a que presentó la mejor oferta.

En casos especiales, el Órgano de Contratación podrá establecer una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el valor añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio, lo cual será especificado en el **apartado 9.2 del cuadro de características particulares**.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva a que se refieren los párrafos anteriores responderá respecto de los incumplimientos del contrato específico de que se trate.

Estas garantías definitivas, en caso de solicitarse, podrán prestarse de acuerdo con lo establecido en **el apartado 9.2 del cuadro de características particulares**

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Cláusula 20. Preparación de los contratos

La preparación de los contratos se rige por lo dispuesto en los artículos 115 a 187 de la Ley 9/2017.
El Órgano de Contratación podrá realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de

preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento.

El expediente se justificará adecuadamente y se iniciará a través de la resolución del Órgano de Contratación una vez quede motivada la necesidad del contrato.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato en los que constarán:

a) La elección del procedimiento de licitación.
b) La clasificación que se exija a los participantes.
c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
e) La necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En todos los casos anteriores deberá constar en el expediente una memoria en la que se determinen con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Cláusula 21. Libertad de Pactos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 9/2017 los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

De acuerdo con el artículo 139 de la Ley 9/2017 las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el/la empresario/a del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En cuanto al plazo para la presentación de proposiciones, será el establecido en el **apartado 15 del cuadro de características particulares**

Los/as interesados/as presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, sus proposiciones en el lugar establecido en el **punto 15.1 del cuadro de características particulares**, antes del vencimiento de la hora y día señalados en el citado anuncio del Procedimiento en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

Los/las licitadores/as deberán indicar qué documentos o parte de los mismos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones se ajustarán a lo establecido en los pliegos y su contenido se ajustará a lo establecido en el **apartado 16. del Cuadro de Características Particulares.**

Las proposiciones constarán de **UN SOBRE ELECTRÓNICO.**

Las proposiciones deberán presentarse redactada en castellano o euskera. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial.

Adicionalmente, y solo el licitador/a propuesto como adjudicatario/a, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de lo requerido en el sobre electrónico único. Aquellos/as licitadores/as que hayan presentado declaración responsable de cumplimiento de los requisitos solicitados en el sobre electrónico único y transcurrido el plazo facilitado a tal efecto no lo acrediten, quedarán excluidos automáticamente.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a el/la licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

SOBRE ELECTRÓNICO "ÚNICO": DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (acreditativa del cumplimiento de requisitos previos).

1.- Documentación de Capacidad.

Declaración responsable que se ajustará al formulario de **documento europeo único de contratación (DEUC),** que deberá contener la documentación que expresamente se solicite que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y la representación de la sociedad.

2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

3. Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP 9/2017.

4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el Órgano de Contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

5. En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la nueva LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

6. En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

7. En caso de una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo

anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP 9/2017.

8. Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9. Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

10. Solvencia económica

11. Solvencia técnica y profesional

Con la presentación completa del DEUC se declara que se cumplen con los requisitos exigidos en el presente pliego, debiendo presentar el propuesto como adjudicatario/a, previo a la adjudicación, la documentación acreditativa de los mismos en el sobre D. En caso de no acreditarlos quedará excluido y se propondrá la adjudicación al siguiente en orden de puntuaciones.

El formulario normalizado DEUC, se publicará junto con los pliegos de la presente licitación, está disponible en la página web: https://www.contratacion.euskadi.eus/w32-1081/es/v79aWar/comunJSP/v79aCambioIdioma.do?idioma=es

El Órgano de Contratación podrá pedir a los/las licitadores/as que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos de los requisitos previstos de acceso que se contienen en el DEUC en cualquier momento durante el procedimiento, cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo. En todo caso, dichos documentos justificativos se solicitarán por parte del Órgano de Contratación al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a efectos de resultar adjudicatario, en caso de que no hubieran sido aportados con carácter previo

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia presupuestaria, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al Ayuntamiento de Iurreta para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Declaración de estar inscritos en el ROLECE
La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma correspondiente, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, eximirá a la licitadora de acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y habilitación profesional o empresarial. (art. 96 LCSP).

No obstante, según previsto en el apartado 4. a) del artículo 159 de la LCSP: "A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación".

Oferta automática:
Presentar oferta de criterios evaluables mediante fórmulas de acuerdo con el modelo anexado al presente Pliego.

En este sobre, se deberá incluir la oferta económica, conforme anexo, y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptible de evaluación automática por aplicación de fórmulas.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:
- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Ayuntamiento de Iurreta estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido.
- En las que existiese reconocimiento por parte del/de la licitador/a de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en el pliego. La apertura se hará por la mesa de contratación. La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, en base a lo indicado en la cláusula anterior.

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar dos sobres, por contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de contratación, en acto público, procederá a la apertura del sobre que contiene la declaración y la oferta de criterios valorables mediante juicio de valor. La documentación que contenga este sobre se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación. Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas de criterios valorables automáticamente. La mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo, se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de las ofertas de criterios valorables automáticamente. Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas. En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor de la candidata con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores

Cláusula 25. Adjudicación del contrato

Una vez analizada la documentación y clasificadas las propuestas, la Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación competente la propuesta de adjudicación que hubiera considerado más conveniente.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el **apartado 21.3 del cuadro de características particulares**. A tal efecto, los servicios correspondientes del Órgano de Contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas.

De no haber empate, el Órgano de Contratación requerirá al/a la licitador/a que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles o siete días hábiles en el supuesto de procedimientos abiertos simplicados, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación mediante originales o copias auténticas:

1º. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

2º. Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante de la persona que ostenta la representación del licitador.
Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan, eximirá a el/la licitador/a de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula. No obstante, deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

3º. Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional. Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente pliego.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición.

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Iurreta.

4º. Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. Si así se prevé en el DEUC, el licitador deberá aportar los certificados allí indicados.

5º. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

6º. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

7º. Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

8º. Constitución de la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente.
9º. Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el/la adjudicatario/a tenga previsto subcontratar, en el caso de haberse indicado este supuesto en el apartado 7 del cuadro de características particulares. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por parte del Ayuntamiento de Iurreta.

10º Obligaciones tributarias y de la Seguridad Social: Certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de que el/la licitador/a se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Verificación de la documentación aportada:
La Mesa de Contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, y se solicitará a los organismos correspondientes la acreditación de no existencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

También en el mismo plazo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la LCSP en el supuesto de que el **apartado 9.2. del cuadro de características particulares** establezca la obligación de constituir garantía definitiva, el/la adjudicatario/a vendrá obligado/a a constituirla a disposición del Órgano de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el/la licitador/a ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al/a la licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la LCSP, cuando el único criterio a considerar para seleccionar al/a la adjudicatario/a del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de **tres meses a** contar desde la apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en el párrafo anterior se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los/as licitadores/as tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva, en su caso, la garantía depositada.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, se publicará en el perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La notificación deberá contener la información detallada en el artículo 151.2 de la LCSP. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 133 del citado texto legal.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153 de la LCSP.

Serán nulas de pleno derecho, las adjudicaciones de contratos en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o de la solvencia necesaria, o que estén incursas en cualquiera de las prohibiciones recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

Cláusula 26. Renuncia a la celebración del contrato

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento de adjudicación por parte del Ayuntamiento de Iurreta podrá acordarse antes de la formalización, por razones de interés público, y de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 152 de la LCSP.

Cláusula 27. Perfección y forma del contrato

Los contratos que celebre el Ayuntamiento de Iurreta se perfeccionan con su formalización, que será publicada en el perfil de contratante del Órgano de Contratación Pública de Euskadi de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

Los contratos se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en donde se encuentra la sede de su Órgano de Contratación.

El Ayuntamiento de Iurreta no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia y así quede acreditado.

Los contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación deberán formalizarse **en los plazos establecidos en el artículo 153.3** de la Ley 9/2017, esto es transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los/as licitadores/as y candidatos/as. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los/as licitadores/as y candidatos/as en la forma prevista en el artículo 151.

Al contrato que se formalice se unirá como anexos, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente Pliego de Condiciones Particulares y del de Prescripciones Técnicas, considerándose a todos los efectos parte integrante de aquellos.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso privado, no obstante, se formalizará en escritura pública cuando lo solicite el/la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al/a la adjudicatario/a no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento de Iurreta podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del/de la interesado/a. En este supuesto procederá la indemnización por daños y perjuicios ocasionados o, la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento de Iurreta, se indemnizará al/a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cláusula 28. Contenido del contrato

Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que el Ayuntamiento de Iurreta deberán incluir necesariamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2017, las siguientes menciones:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato. La definición del objeto del contrato.
- La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones. Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del/de la adjudicatario/a, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 29. Ejecución y cumplimiento del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 9/2017 el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del/de la contratista.

El contrato se llevará a cabo con estricta sujeción a las estipulaciones del presente pliego de condiciones particulares, al de prescripciones técnicas y a las instrucciones del Órgano de Contratación.

El Ayuntamiento de Iurreta podrá inspeccionar, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, la ejecución del contrato. La inspección será realizada por el/la responsable del contrato o por los/as técnicos/as designado/as por el Órgano de Contratación, a quien elevarán los informes correspondientes a fin de que sea aquél el que dicte, en su caso, al/a la adjudicatario/a las instrucciones oportunas.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el/la contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Iurreta, la totalidad de la prestación.

Será de aplicación respecto a la ejecución y cumplimiento de los contratos, a lo estipulado en la Ley 9/2017 para cada tipo de contrato.

Cláusula 30. Obligaciones exigibles al contratista

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el/la contratista atenderá especialmente a las siguientes obligaciones, y a las que con carácter específico se establezcan en el contrato que se formalice:

El/la contratista será responsable de la calidad de las prestaciones, obras, servicios y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento de Iurreta o para terceras partes de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El/la contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del/de la adjudicatario/a, el/la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador/a respecto del mismo, siendo el Ayuntamiento de Iurreta ajena a dichas relaciones laborales. El/la contratista procederá inmediatamente, a requerimiento del Ayuntamiento de Iurreta, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

El/la contratista queda obligado/a, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en lo que respecta a la legislación laboral y fiscal, así como de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales. Dicha obligación, se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato y hasta la extinción del mismo, debiendo el/la contratista en todo momento acomodar sus actuaciones a dichas

normas y poniendo a disposición del Ayuntamiento de Iurreta cuantos justificantes de esta índole les sean solicitados, en particular, en lo relativo a la presentación de los boletines TC1 y TC2 de todos los trabajadores a los fines de su verificación para lo cual se articularán las auditorías de cumplimiento pertinentes.

En todo caso, todas las personas que la empresa adjudicataria emplee para la ejecución de este contrato, se someterán a las normas de control y seguridad, incluyendo las de organización y confidencialidad que se encuentren establecidas en el mismo, y asumiendo la obligación de realizar cuantas actuaciones o actividades resulten precisos al objeto de garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual dentro de la estricta observancia de dichas normas.

El/la contratista asume la obligación de cumplir con los deberes que, en su caso, dimanen del convenio colectivo del sector que resulte aplicable al objeto contractual de este Pliego y que se encuentre en vigor en cada momento, y especialmente con los aspectos referidos a los derechos sociales y económicos de los/las trabajadores/as.

Serán a cargo del/de la adjudicatario/a todos los gastos que se deriven del contrato, incluidos los fiscales.

El/la contratista y su personal estará obligados/as a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.

En todo caso, el/la contratista asume la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, resultando de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 133 de la Ley 9/2017.

A la finalización del contrato, cumplido satisfactoriamente el mismo, el Órgano de Contratación dictará acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, en caso de haber sido obligatoria su constitución.

Cláusula 31. Prórroga del contrato

La posibilidad de prórroga de este contrato se establecerá en todo caso según lo establecido en el apartado 2.2 del cuadro de características particulares, mediante acuerdo expreso del Órgano de Contratación.

La posible prórroga será procedente siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante la duración del mismo tal y como dispone el artículo 29 de la Ley 9/2017.

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, que comprenderá el periodo inicial así como los periodos sucesivos de prórroga que se prevean así como el periodo previsto en el artículo 29.4

de la Ley 9/2017 para el caso en que a la finalización de un contrato aún no se haya formalizado otro.

Cláusula 32. Evaluación de la ejecución del contrato y penalidades

La evaluación tendrá como objetivo medir la ejecución del contrato, valorando si se cumplen o no los criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la propia oferta presentada por la empresa adjudicataria. Para la realización y seguimiento de dicha evaluación, se nombrará a personas responsables para tal fin, las cuales serán responsables de la elaboración de un Informe con la periodicidad que se determine.

El Órgano de Contratación, a propuesta de la persona encargada de la supervisión de la ejecución del contrato, podrá optar por la resolución del contrato o imponer penalidades en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, por las faltas cometidas por el/la adjudicatario/a, por causas imputables, al/a la mismo/a, por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los establecido en los Pliegos o en disposiciones vigentes aplicables.

PENALIDADES ESPECÍFICAS

Las penalidades son las siguientes para cada tipo de incumplimiento:
Incumplimientos leves: hasta 2/100 del precio del contrato.
Incumplimientos graves: hasta 5/100 del precio del contrato.
Incumplimientos muy graves: hasta 10/100 del precio del contrato.
Estos incumplimientos se clasifican en:

Leves:

a) El retraso puntual en la prestación del servicio.
b) Las infracciones leves a la legislación reguladora de prevención de riesgos laborales.
c) En general, todos aquellos incumplimientos de los pliegos de condiciones que no estén tipificados de graves o muy graves.

Graves*:*

a) La reiteración de la misma falta leve 3 o más veces.
b) La reiteración de tres faltas leves durante el periodo de vigencia del contrato.
c) El retraso reiterado y no sistemático en la prestación del servicio.
d) El incumplimiento reiterado del horario establecido.
e) No dotar el suministro de personal y material necesario para su adecuada prestación.
f) La falta de prestación del servicio sin causa justificada.
g) La acumulación de quejas y reclamaciones.

h) El trato vejatorio hacia los/las usuarios/as o el resto del personal que participa en el desarrollo del suministro.
i) El incumplimiento de las directrices del Ayuntamiento de Iurreta para la debida prestación del servicio o impedir que éste pueda desempeñar las funciones de fiscalización y control que le son propias.
j) No mantener las instalaciones y equipamiento adscritos al suministro en perfectas condiciones de conservación, seguridad e higiene.
k) La exigencia a los/las usuarios/as de percepciones económicas, o el cobro de precio alguno no autorizado.
l) Incumplimiento de condiciones especiales de ejecución.

Muy graves:
a) La reiteración de infracciones graves.
b) La prestación defectuosa e irregular, de forma manifiesta y reiterada, del servicio y el retraso injustificado y sistemático de los mismos.
c) El fraude en la forma de prestación del suministro, no utilizando los medios personales y materiales adecuados o elementos esenciales exigidos.
d) No garantizar el personal necesario para ejecutar el contrato, o no mantener la capacitación técnica exigida.
e) Actuaciones u omisiones que pongan en peligro la integridad física de los/las usuarios/as.
f) Cesar en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o de huelga de personal de la empresa concesionaria (siempre con la obligación de prestar los servicios mínimos dispuestos por la Autoridad gubernativa).
g) La falta de pago de la póliza de seguros.
h) Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio grave a los/las usuarios/as y/u otros/as trabajadores/as.
i) El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso en la prestación que afecte a aquello que se haya tenido en cuenta para adjudicar, o se le haya atribuido la condición de “obligación contractual esencial”, o se refiera a una condición especial de ejecución.
j) Incumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Ley normativa en vigor reguladora de protección de datos de carácter personal.

En general, las acciones u omisiones que supongan infracción o incumplimiento del servicio objeto del contrato y las características del mismo que se opongan manifiesta o notoriamente a los pliegos. La cuantía de las sanciones impuestas se deducirá de las facturas de los/las adjudicatarios/as o de la garantía definitiva cuando no pudiera deducirse de las facturas.

Cláusula 33. Facturación y forma de pago

Las facturas se presentarán a través del Registro General de Entrada mediante factura electrónica. Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación e inexcusablemente el número de factura, nombre y apellidos o razón social, C.I.F., domicilio, tipo tributario de aplicación y cuota

del IVA, así como el número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia para el oportuno pago cuando éste se apruebe.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los contratistas que tengan la consideración de personas jurídicas tienen la obligación de presentar factura electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para el Ayuntamiento de Iurreta (NIF P4812500I) haciendo referencia a los códigos DIR3 (Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidades Tramitadoras) de acuerdo con la información publicada en la página web del Ayuntamiento (https://egoitza.iurreta.eus/efaktur/empresas/linkConsultaDir3.action).

Las facturas electrónicas se podrán transmitir a través del punto de entrada de facturas electrónicas accesible en la dirección web: https://egoitza.iurreta.eus/efaktur/empresas/index.action

El Ayuntamiento de Iurreta no está adherido al portal FACe, ya que cuenta con un punto de acceso propio, por lo que no se aceptarán facturas subidas al portal FACe.
La obligación abarca a todas las personas jurídicas, sin perjuicio de su forma societaria y del importe de la factura.

Una vez analizadas las facturas y comprobado por el Ayuntamiento que el objeto de la obra contratada se ha realizado correctamente, se propondrá el pago de las mismas.
Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La contratista, previa petición escrita tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

Por otra parte, los contratistas que tengan derecho al cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a la Administración del acuerdo de cesión.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual (art.200).

En caso de que la contratista contrate la cesión de crédito: queda expresamente prohibida la formalización de operaciones de factoring sin recurso para la financiación de las operaciones que derivan de este contrato.

Cláusula 34. Del deber de confidencialidad.

34.1.- En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 9/2017.

La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

34.2.- No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 35. Protección de los datos de carácter personal.

35.1.- La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
35.2.- El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.
El adjudicatario y su personal durante la realización de las obras que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

35.3.- Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la normativa citada en el primer apartado de la presente cláusula, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

Cláusula 36. Modificación del contrato.

Los contratos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la Ley 9/2017.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

El Ayuntamiento de Iurreta una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá modificar el mismo para atender necesidades o causas imprevistas, **justificando debidamente su necesidad en el expediente.** Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. A estos efectos, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los casos indicados en el artículo 205.2. c) de la Ley 9/2017.

Cláusula 37. Suspensión del contrato

El Ayuntamiento de Iurreta podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la Ley 9/2017. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208.5 de la Ley.

Cláusula 38. Cesión del contrato

El/la adjudicatario/a no podrá ceder el contrato a terceras partes, salvo en los términos previstos en el artículo 214 de la Ley 9/2017.

El/la adjudicatario/a sólo podrá subcontratar con terceras partes en las condiciones y límites establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP; en los contratos de

concesión de servicios se estará además, a lo establecido en el artículo 296 del citado texto legal.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el/la adjudicatario/a a un/a tercero/a siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que el Ayuntamiento de Iurreta lo autorice expresamente y con carácter previo.

El/la cesionario/a tendrá capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Iurreta y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

No se considerará cesión, si durante la ejecución del contrato se produjese extinción de la personalidad jurídica de la empresa adjudicataria por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucediéndose en su posición la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y en su caso, clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 39. Subrogación.

En los casos en que legalmente proceda y así se indique en el **apartado 10 del cuadro de características particulares** el/la adjudicatario/a deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajo señalados en un anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas. En los supuestos en los que proceda la subrogación, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. Los contratistas estarán obligados a mantener actualizada la información relativa a la plantilla vigente durante la ejecución del contrato para ponerla a disposición del Órgano de Contratación cuando sea requerida. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula dará lugar al establecimiento de las penalidades señaladas en el citado apartado del cuadro de características particulares.

Cláusula 40. Subcontratación

El/la adjudicatario/a solo podrá subcontratar con terceras partes, tal y como se indica en el **apartado 11 del cuadro de características particulares** en las condiciones y límites establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. En los contratos de concesión de servicios se estará además, a lo establecido en el artículo 296 de la LCSP.

En los contratos de obras, de conformidad con lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y previa

autorización del Ayuntamiento de Iurreta, la adjudicataria podrá subcontratar las prestaciones que son objeto del presente contrato.

El/la adjudicatario/a será responsable de la correcta realización de los trabajos respondiendo ante el Ayuntamiento de los perjuicios o incumplimiento producidos por cualquiera de sus empresas subcontratadas. Asimismo, el/la adjudicatario/a será responsable de cualquier obligación que se genere derivada de las relaciones laborales de los trabajadores de las empresas subcontratadas, tales como sueldos y salarios, Seguridad Social, indemnizaciones, formación, prevención de riesgos laborales, entre otras.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los/las licitadores/as deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar
b) El/la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos.
c) El/la contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal
d) Si los pliegos hubiesen impuesto a los/las licitadores/as la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios/as distintos de los indicados

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 41. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en el artículo 211 de la Ley 9/2017, además del incumplimiento del/de la contratista de la obligación de guardar la confidencialidad a que esté obligado/a, conforme lo estipulado en el artículo 133 de la Ley 9/2017 y recogida en el presente Pliego de Condiciones Particulares.

Asimismo, serán causas de resolución de los contratos de obras las señaladas en el artículo 245 del citado texto legal, de los contratos de concesión de servicios las indicadas en el artículo 294, de los contratos de suministro las establecidas en el artículo 306 y de los contratos de servicios las señaladas en el artículo 313.

Además, serán causas específicas de resolución del contrato las siguientes:

1. Incurrir el/la contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
2. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, entendiendo por tales la imposición de al menos cinco disconformidades.

3. El incumplimiento de la obligación del/de la contratista y su personal de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, en los términos previstos en este pliego o de incumplimiento de las obligaciones de materia de protección de datos personales.
4. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección.

Será causa de resolución del contrato por incumplimiento del/de la contratista la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas al Ayuntamiento de Iurreta, por sí o a través del/de la responsable del contrato, previamente advertido/a por escrito.

Se asimilan expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del/de la contratista con las medidas que el Ayuntamiento de Iurreta adopte para conocer en todo momento la identidad de las personas que prestan el servicio y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del/de la contratista, éste/a deberá indemnizar al Ayuntamiento de Iurreta por los daños y perjuicios ocasionados.

En el caso de que se den alguno o todos los supuestos anteriores, la persona responsable que actuará como órgano de control del trabajo a realizar por el/la adjudicatario/a, formulará una propuesta fundada de resolución del contrato sobre la que decidirá el Órgano de Contratación, previa audiencia del/de la contratista.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación de oficio o a instancia del/de la contratista, en su caso, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine.

Los efectos de la resolución del contrato serán los previstos en el artículo 213 para todos los tipos de contratos; en el artículo 246 para contratos de obras, en el artículo 295 para contratos de concesión de servicios, en el artículo 307 para contratos de suministro, y en el artículo 313 para contratos de servicios.

CAPÍTULO VI. RECURSOS, JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

Cláusula 42. Recurso especial

De conformidad con lo establecido en los artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los siguientes tipos de contratos:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la Mesa o del Órgano de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
c) Los acuerdos de adjudicación. Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
d) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.
e) Los acuerdos de rescate de concesiones.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los mencionados podrán ser puestos de manifiesto por los/as interesados/as al representante del Órgano de Contratación, a efectos de su corrección, con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los/as interesados/as al recurrir el acto de adjudicación.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los/as licitadores/as.

Será competente para resolver este recurso el Órgano Administrativo de Recursos contractuales de Euskadi.

La iniciación del procedimiento y el plazo para interponer este recurso especial se sustanciará en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse en el Ayuntamiento de Iurreta, Aita San Migel Plaza, 4, 48215 Iurreta, Bizkaia, Bizkaia, o en el Registro del órgano competente para resolver el recurso.

Si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso especial.

El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en el artículo 56 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k y l del apartado 1 y en el artículo 11, letra f de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula 43. Jurisdicción competente

De conformidad con el artículo 27.1 de la LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada, las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

a) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
b) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
c) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de esta Ley, así como en el artículo 321.5.
d) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.

Según lo previsto en el artículo 27.2 de la LCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración

de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ayuntamiento de Iurreta y el/la adjudicatario/a, se someterán, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, a los Tribunales de Bilbao.

Cláusula 44. Arbitraje

El Ayuntamiento de Iurreta podrá remitir a arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

La posibilidad de arbitraje se determina en el **apartado 24. del cuadro de características particulares** del presente pliego y deberá ser expresamente aceptada por el/la contratista en su oferta y pactada en el contrato. La aceptación del arbitraje por el/la licitador/a no podrá ser, en ningún caso, un criterio de valoración de la oferta.

Clausula 45. Tribunales

Todos los conflictos que deriven en procedimientos jurisdiccionales, se someterán a los Tribunales establecidos en el apartado 25 del cuadro de características particulares.

Cláusula 46. Aprobación

Visto el presente pliego de condiciones particulares para la **contratación de la póliza de vida e incapacidad de los trabajadores municipales por el Ayuntamiento de Iurreta,** junto con el pliego de prescripciones técnicas que se acompaña como anexo a éste, y del que forma parte inseparable, el Órgano de Contratación del Ayuntamiento de Iurreta ha tenido a bien dar su aprobación.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE IURRETA

- D/Dñª.....
- Con domicilio en ……..
- D.N.I.....,
- Actuando en nombre propio (o en representación de .....
- Datos de la empresa donde, si procede, realizar las comunicaciones y notificaciones del proceso de licitación:
  - Domicilio…….....
  - correo electrónico……..…….....
  - Teléfono.....,
    fax……..
  - D.N.I./C.I.F. nº.....

DECLARA:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la **contratación de una póliza de seguro de vida e incapacidad de los trabajadores municipales por el Ayuntamiento de Iurreta,** en las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares**.**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- ✓ Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- ✓ Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- ✓ Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- ✓ Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

- ✓ Que autoriza al Ayuntamiento de Iurreta para recabar por medios electrónicos los certificados/acreditaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- ✓ Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y de protección del medio ambiente.

TERCERO: Que en relación a los datos relativos a grupo empresarial la empresa a la que representa:

❑ NO se encuentra en alguno de los supuestos del art.42.1 del Código de Comercio.

❑ SÍ se encuentra en alguno de los supuestos del art.42.1 del Código de Comercio.

Solo en caso de respuesta afirmativa:

❑ NO concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.

❑ SI concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, y en concreto con la empresa……

CUARTO: Que en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, declara lo siguiente:

1.- Respecto al plan de igualdad, las empresas de 50 o más trabajadores resultan obligadas a contar con un plan de igualdad, además de las empresas que se encuentren obligadas por la imposición de sanción de la autoridad laboral o si así lo establece el convenio colectivo de aplicación (art. 45 LO 3/2007, art. 22 Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo y apartado 13.3.6 de las clausulas generales de este Pliego):

❑ Si cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad*.

❑ No está obligada a contar con un plan de igualdad.

*Que, en este caso, deberá estar inscrito en el Registro laboral correspondiente.

2.- Respecto a la sanción por delitos o sanciones:

No ha sido sancionada por delitos o sanciones firmes por infracción muy grave en materia de prevención de igualdad de mujeres y hombres.

QUINTO: Que, durante la ejecución del contrato la persona física/jurídica cumplirá las obligaciones aplicables en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el derecho de la Unión Europea, en el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional laboral que vinculen al Estado y las establecidas en **el Cuadro de Características Particulares nº 12** del Pliego de Condiciones Particulares.

SEXTO: Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en _____ a _____ de _____ de 2025.

Información básica sobre protección de datos personales.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «Perfil del contratante y control de contratación pública»:

- **Responsable**: Ayuntamiento de Iurreta
- **Finalidad**: Gestión de contratación (en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución) y personal con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación.
- **Legitimación**: Tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano responsable del tratamiento.
- **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y, en su caso, las siguientes:
  - ✓ Tribunal Vasco de Cuentas Públicas
  - ✓ Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi (OARC)
  - ✓ Órganos judiciales
  - ✓ Diario Oficial de la Unión Europea
  - ✓ Otras Administraciones Públicas con competencia en la materia.
  - ✓ Registro General de Contratos de Euskadi (REVASCON)
  - ✓ Registro General de Contratos
- **Derechos**: Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y de no ser sujeto de decisiones individualizadas automatizadas, poniéndose en contacto con la Delegado de protección de datos del Ayuntamiento de Iurreta través del e-mail dbo-dpd@iurreta.eus o en la dirección postal HAZ-SAC (Iurretako Udala/Ayuntamiento de Iurreta). Bidebarrieta Kalea, 5, 48220 Iurreta, Bizkaia, acompañando copia de su DNI.
- **Información adicional**: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web https://www.iurreta.eus/

VARIACIONES AL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA UTES Y EMPRESAS EXTRAJERAS

En caso de U.T.E.:

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando _____(en nombre propio/ en representación de la empresa)_____, con C.I.F. _____, domicilio en _____ calle _____,

y D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando _____(en nombre propio/ en representación de la empresa)_____, con C.I.F. _____, domicilio en _____ calle _____,

Con motivo del procedimiento de contratación del **contratación de una póliza de seguro de vida e incapacidad de los trabajadores municipales por el Ayuntamiento de Iurreta en las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares.**

DECLARAMOS BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD:

(Transcríbanse los puntos que constan en el modelo de declaración responsable).

h) Que en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a nuestro favor, asumimos el compromiso de constituirnos formalmente en Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivas de ____ % y de ____ % y nombrando representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña. _____.

En _____, a _____ de _____ de 2025

Fdo.: Fdo.:

Sello de la empresa: Sello de la empresa:

En caso de <u>EMPRESAS EXTRANJERAS.</u>
Deberá añadirse el siguiente punto al modelo de declaración responsable lo siguiente:

"5. Que me someto expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, en todos los problemas de interpretación, modificación, resolución y extinción del contrato."

ANEXO II: MODELO PROPOSICIÓN AUTOMÁTICA

D./Dña. ----------, con DNI nº ----------, y domicilio en ---------- calle ---------- nº ----------, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la Empresa ---------- ----------, con domicilio en ----------, calle ---------- ----------, C.P. ---------- Tfno. ----------, Fax ----------, correo electrónico --------- ---------- y con N.I.F. ----------, a la cual representa por su calidad de ----------.

DECLARA:

PRIMERO: Que, enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la **contratación de una póliza de seguro de vida e incapacidad de los trabajadores municipales por el Ayuntamiento de Iurreta en las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares**, se comprometen a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción al Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas que los definen, de conformidad con la siguiente

Seguro de vida e incapacidad de las personas trabajadoras municipales.

PRIMA MAXIMA	PRIMA OFERTADA
18.000,00 €	

SEGUNDO: Que a todos los efectos debe de entenderse que, dentro de la presente oferta, han sido comprendidos la totalidad de gastos que se definen en el Pliego de Condiciones Particulares obligatorios para el/la contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido que se aplicará en los supuestos que legalmente corresponda.

TERCERO: Que se compromete a la estricta observancia de las disposiciones vigentes con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, especialmente en materia de legislación laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y de protección de datos de carácter personal.

En ---------- a ----- de ---------- de 2025

Firma

Información básica sobre protección de datos personales.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «Perfil del contratante y control de contratación pública»:

- **Responsable**: Ayuntamiento de Iurreta
- **Finalidad**: Gestión de contratación (en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución) y personal con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación.
- **Legitimación**: Tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano responsable del tratamiento.
- **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y, en su caso, las siguientes:
  - ✓ Tribunal Vasco de Cuentas Públicas
  - ✓ Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi (OARC)
  - ✓ Órganos judiciales
  - ✓ Diario Oficial de la Unión Europea
  - ✓ Otras Administraciones Públicas con competencia en la materia.
  - ✓ Registro General de Contratos de Euskadi (REVASCON)
  - ✓ Registro General de Contratos
- **Derechos**: Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y de no ser sujeto de decisiones individualizadas automatizadas, poniéndose en contacto con la Delegado de protección de datos del Ayuntamiento de Iurreta través del e-mail dbo-dpd@iurreta.eus o en la dirección postal HAZ-SAC (Iurretako Udala/Ayuntamiento de Iurreta). Bidebarrieta Kalea, 5, 48220 Iurreta, Bizkaia, acompañando copia de su DNI.
- **Información adicional**: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web https://www.iurreta.eus/

ANEXO III. MODELO DE PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

(NOTA: **A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO <u>que tenga</u>** depositadas las cuentas anuales en el Registro Mercantil o registro oficial que corresponda)

D./Dña.....con DNI n°....., en mi nombre o como……señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a) en representación de la empresa ……..... ..., con CIF n°....., a efectos de acreditar la SOLVENCIA ECONOMICA necesaria para la contratación de **contratación de una póliza de seguro de vida e incapacidad de los trabajadores municipales por el Ayuntamiento de Iurreta en las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares.**

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE:

A) Para el adjudicatario que tenga depositadas las cuentas en el Registro Mercantil:

Que los datos que a continuación se expresan, se corresponden fielmente con los que figuran en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro y correspondientes al ejercicio del año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, autorizando la comprobación de la veracidad de los mismos al Ayuntamiento de Iurreta.

REGISTRO en el que se han depositado las cuentas	**EJERCICIO**	**VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO (IVA excluido)**

B) Para el adjudicatario que tenga depositadas las cuentas en otro Registro Oficial:

Que los datos que a continuación se expresan, se corresponden fielmente con los que figuran en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro, cuya copia adjunto, y correspondientes al ejercicio del año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

REGISTRO en el que se han depositado las cuentas	EJERCICIO	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO (IVA excluido)

Y para que conste a efectos de acreditar la solvencia económica en la licitación enunciada, firma la presente.

En ....., a fecha indicada en la firma.

Información básica sobre protección de datos personales.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «Perfil del contratante y control de contratación pública»:

- **Responsable**: Ayuntamiento de Iurreta
- **Finalidad**: Gestión de contratación (en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución) y personal con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación.
- **Legitimación**: Tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano responsable del tratamiento.
- **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y, en su caso, las siguientes:
  - ✓ Tribunal Vasco de Cuentas Públicas
  - ✓ Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi (OARC)
  - ✓ Órganos judiciales
  - ✓ Diario Oficial de la Unión Europea
  - ✓ Otras Administraciones Públicas con competencia en la materia.
  - ✓ Registro General de Contratos de Euskadi (REVASCON)
  - ✓ Registro General de Contratos
- **Derechos**: Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y de no ser sujeto de decisiones individualizadas automatizadas, poniéndose en contacto con la Delegado de protección de datos del Ayuntamiento de Iurreta través del e-mail dbo-dpd@iurreta.eus o en la dirección postal HAZ-SAC (Iurretako Udala/Ayuntamiento de Iurreta). Bidebarrieta Kalea, 5, 48220 Iurreta, Bizkaia, acompañando copia de su DNI.
- **Información adicional**: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web https://www.iurreta.eus/

MODELO DE PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

(**NOTA**: A **PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO** que **NO tenga** depositadas las cuentas anuales en el Registro Mercantil o registro oficial que corresponda)

D./Dña.....con DNI n°....., en mi nombre o como…….señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a) en representación de la empresa ……..... ..., con CIF n°....., a efectos de acreditar la SOLVENCIA ECONOMICA necesaria para la **contratación de una póliza de seguro de vida e incapacidad de los trabajadores municipales por el Ayuntamiento de Iurreta en las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares.**

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE:

1. Que no tiene obligación de presentar las cuentas anuales en ningún registro oficial, por ser:

☐ Empresario/a individual.

☐ Asociación no reconocida de utilidad pública.

☐ Otros (especificar) .....

2. Que teniendo obligación de presentar las cuentas anuales en algún registro, no lo ha hecho por la siguiente razón válida.

3. Que acredita su solvencia económica y financiera aportando, además de la declaración responsable, los modelos 303 y/o 390 o equivalente de declaración del Impuesto de Valor Añadido o el modelo 200 o equivalente del impuesto sobre

Sociedades, o cualquier otro medio que permita su acreditación, por el motivo indicado en los puntos anteriores.

DOCUMENTACIÓN que se aporta	**EJERCICIO**	**VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO (IVA excluido)**

Y para que conste a efectos de acreditar la solvencia económica en la licitación enunciada, firma la presente.

En ....., a fecha indicada en la firma.

Información básica sobre protección de datos personales.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «Perfil del contratante y control de contratación pública»:

- **Responsable**: Ayuntamiento de Iurreta
- **Finalidad**: Gestión de contratación (en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución) y personal con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación.
- **Legitimación**: Tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano responsable del tratamiento.
- **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y, en su caso, las siguientes:
  - ✓ Tribunal Vasco de Cuentas Públicas
  - ✓ Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi (OARC)
  - ✓ Órganos judiciales
  - ✓ Diario Oficial de la Unión Europea
  - ✓ Otras Administraciones Públicas con competencia en la materia.
  - ✓ Registro General de Contratos de Euskadi (REVASCON)
  - ✓ Registro General de Contratos
- **Derechos**: Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y de no ser sujeto de decisiones individualizadas automatizadas, poniéndose en contacto con la Delegado de protección de datos del Ayuntamiento de Iurreta través del e-mail dbo-dpd@iurreta.eus o en la dirección postal HAZ-SAC (Iurretako Udala/Ayuntamiento de Iurreta). Bidebarrieta Kalea, 5, 48220 Iurreta, Bizkaia, acompañando copia de su DNI.
- **Información adicional**: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web https://www.iurreta.eus/

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE

La entidad……..……..(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF…….., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ……...…..., en la calle/plaza/avenida……..……, CP…….., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*)……., ….....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

DECLARA

estar inscritos o haber tramitado la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

En……, a……. de……de 20……

Información básica sobre protección de datos personales.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «Perfil del contratante y control de contratación pública»:

- **Responsable**: Ayuntamiento de Iurreta
- **Finalidad**: Gestión de contratación (en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución) y personal con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación.
- **Legitimación**: Tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano responsable del tratamiento.
- **Destinatarias**: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y, en su caso, las siguientes:
  - ✓ Tribunal Vasco de Cuentas Públicas
  - ✓ Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi (OARC)
  - ✓ Órganos judiciales
  - ✓ Diario Oficial de la Unión Europea
  - ✓ Otras Administraciones Públicas con competencia en la materia.
  - ✓ Registro General de Contratos de Euskadi (REVASCON)
  - ✓ Registro General de Contratos
- **Derechos**: Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y de no ser sujeto de decisiones individualizadas automatizadas, poniéndose en contacto con la Delegado de protección de datos del Ayuntamiento de Iurreta través del e-mail dbo-dpd@iurreta.eus o en la dirección postal HAZ-SAC (Iurretako Udala/Ayuntamiento de Iurreta). Bidebarrieta Kalea, 5, 48220 Iurreta, Bizkaia, acompañando copia de su DNI.
- **Información adicional**: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web https://www.iurreta.eus/

ANEXO V. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

La comunicación de datos de carácter personal por parte del Ayuntamiento de Iurrreta a la entidad adjudicataria del presente contrato que se deriven de la prestación de los servicios objeto del mismo, se realizarán al amparo de lo previsto en el artículo 6.1 b) del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esto datos ("RGPD"), siendo la propia entidad adjudicataria responsable directa del tratamiento de los datos de carácter personal que se le comuniquen y utilice, trate y almacene en sus diferentes ficheros.

La entidad adjudicataria deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio.

La entidad adjudicataria está obligada a mantener un Registro de Actividades de Tratamiento en el que se contenga la información que establece el artículo 30 del RGPD y a implementar las medidas de seguridad previstas en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales ("Ley Orgánica 3/2018").

La entidad adjudicataria, al tratarse de una entidad aseguradora, podrá tratar datos de los tomadoras, aseguradas, beneficiarias o terceras perjudicadas, así como de sus derechohabientes sin necesidad de contar con su consentimiento a los solos efectos de garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradora y en las disposiciones de desarrollo.

La entidad adjudicataria, en calidad de responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, informará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018.

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente contrato será el previsto en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018.

La entidad adjudicataria del contrato y las personas profesionales que designe para desarrollar las actividades a que se obliga por este contrato, serán los únicos responsables del tratamiento de datos personales y están obligadas al cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de

Datos Personales y garantía de los derechos digitales, comprometiéndose específicamente a:

•Tratar los datos con al menos una de las legitimaciones previstas en el artículo del RGPD, recabando, cuando sea necesario, el consentimiento de la persona interesada para tratar sus datos de carácter personal.

•Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.

•Adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme a la normativa sobre protección de datos.

•Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten la alteración, pérdida o tratamiento o acceso no autorizado de los datos personales.

•Atender las solicitudes de las personas interesadas para ejercitar sus derechos de protección de datos, en tiempo y forma.